



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

000912

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2019

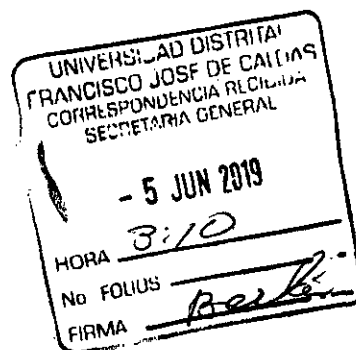
Doctor

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad. -



Referencia: SOLICITUD INFORMACIÓN ASPU (PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO

Respetado señor Secretario General:

Se atiende, de la manera más atenta, su petición de concepto a que se refiere el correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2019:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que se desarrollará es el siguiente:

¿La información de que dispone la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, relacionada con los docentes a esta vinculados, tanto de planta como de forma ocasional, constituye "datos personales", en los términos del literal c) del artículo tercero de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y, como tal, debe ser sometida a la política de protección de datos personales de que trata la Resolución de Rectoría 432 de 2016?

II. Antecedentes

A través de correo electrónico de fecha mayo 28 de 2019 y con el propósito de dar trámite a la petición de información elevada por la Asociación Sindical de Profesores de la Universidad Distrital (ASPU-UD), Usted solicita se conceptúe "*si la información requerida se encuentra dentro de la información con protección de datos personales en el marco de la Resolución No. 214 de 2015...*".

Para soportar su petición y en lo pertinente, Usted allegó copia del oficio de fecha mayo 24 de 2019, remitido por la Presidenta de la Asociación Sindical de Profesores de la Universidad Distrital (ASPU-UD) al Vicerrector Administrativo y Financiero, en el cual le señala que, con fecha marzo 13 de 2019, radicaron oficios en varias dependencias de la entidad, solicitando información en relación con su profesorado, "*para documentar propuesta de formalización*", a saber:

- 1) Salarios, incluyendo todos los factores prestacionales;



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Se les indicó, igualmente, que, como gran parte de la información solicitada no reposaba en la Oficina Asesora de Planeación y Control, debía requerirla, discriminando cuál, a la Secretaría General, a la Vicerrectoría Académica, a la División de Recursos Humanos, a la Oficina de Docencia, así como al Centro de Relaciones Interinstitucionales.

Es por eso que, en el mencionado oficio de mayo 24 de 2019, ASPU solicita del Vicerrector Administrativo y Financiero requerir, de las mencionadas áreas, la información allí solicitada por sugerencia de la Oficina Asesora de Planeación y Control, más lo siguiente:

- 1) Requerir a la Oficina Asesora de Sistemas informar el número de estudiantes matriculados a la entidad, con corte a 2019-I, discriminando por facultad y por programa académico; y,
- 2) Requerir de la misma oficina, habilitar “inmediatamente” a los delegados de ASPU, para acceder “sin restricción”, **a toda la información requerida para el estudio de las necesidades de planta docente.**

Es así como, a través de la comunicación de fecha mayo 28 de 2019, con cordis 2019IE15626 0, remitida en la fecha, mediante correo electrónico, el Vicerrector Administrativo y Financiero requirió la información solicitada por ASPU, a la Secretaría General, a la Vicerrectoría Académica, a las decanaturas, a la División de Recursos Humanos, a los Centros de Investigaciones y Desarrollo Científico, y de Relaciones Interinstitucionales, así como a la Oficina de Docencia, otorgando como máximo plazo el miércoles 5 de junio de 2019 para su entrega.

III. Referentes legales y normativos

El literal c) del artículo tercero de la Ley Estatutaria 1581 de octubre 17 de 2012, “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”, define “dato personal”, como “[c]ualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”. Ahora bien, el inciso primero del artículo segundo, *ibidem* (ámbito de aplicación), establece que “[l]os principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada”.

De otra parte, dentro de los principios rectores del tratamiento de datos personales, se encuentra el de “libertad”, conforme al cual “[e]l Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. **Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento**”¹. En este sentido, el artículo noveno de la ley en cita, expresamente consagra que, “[s]in perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior”.

¹ Lit. c), art. 4º, Ley 1581/2012. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

"[s]on públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, que no estén sometidos a reserva, y los relativos al estado civil de las personas".

✓ **DATO PRIVADO:** Es el dato que, por su naturaleza íntima o reservada, sólo es relevante para el titular.

✓ **DATO SEMIPRIVADO:** Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública, y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular, sino a cierto sector o grupo de personas, así como a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio, de actividad comercial o de servicios.

✓ **DATOS SENSIBLES:** Son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos, que promuevan intereses de cualquier partido político, o que aseguren los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

De otra parte, en el numeral 7 de la política en cita, se indica que *"LA UNIVERSIDAD, con el ánimo de facilitar la identificación de la información que es recolectada dentro de su comunidad académica, de egresados, personal administrativo, directivos, etc., procede a clasificar los datos personales de la siguiente manera"* y, en relación con los mencionados "datos indispensables", señala lo siguiente:

"Los datos de naturaleza indispensable deberán ser proporcionados por LOS TITULARES de los mismos o los legitimados para el ejercicio de estos derechos. LA UNIVERSIDAD asume que la voluntad de EL TITULAR de no suministrar información de naturaleza indispensable responde a su desistimiento en relación con la continuidad de la relación que tenga con la institución. Para efectos de la presente política, se entenderán como DATOS PERSONALES INDISPENSABLES para la prestación de EL servicio de educación los siguientes:

(...)

"Para el TRABAJADOR Y/O CONTRATISTA:

"1) Los datos personales sobre el trabajador y/o contratista, que LA UNIVERSIDAD debe recolectar por orden legal, y en virtud de su condición de empleador y/o contratante de determinados servicios. A título enunciativo: nombres, apellidos, documento de identidad, dirección de residencia, correo electrónico, afiliación a salud, afiliación a pensiones, experiencia laboral, etc.

"2) Hoja de vida y soportes correspondientes.

"3) Datos personales que se generen en razón de la ejecución de los contratos laborales o de prestación de servicios.

"4) Evaluaciones de desempeño de docentes y trabajadores.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

"La información que reúna las condiciones establecidas en la ley, podrá suministrarse a las siguientes personas:

"a. A LOS TITULARES, sus causahabientes (cuando aquellos falten) o sus representantes legales.

"b. A las entidades públicas o administrativas, en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial

"c. A los terceros autorizados por EL TITULAR o por la ley"³.

De otro lado, el literal j) del artículo sexto de la Ley 1712 de marzo 6 de 2014, ***"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"***, define "datos abiertos", como ***"todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos"***⁴.

Pues bien, el literal k) del artículo 11, *ejusdem*, establece que ***"[t]odo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) k) Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces"***.

De otra parte, en el considerando número cuatro (4) de la Resolución de Rectoría 705 de diciembre 27 de 2016, ***"Por la cual se reglamenta el procedimiento de Apertura de Datos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"***, se indica que ***"para tener un adecuado entendimiento del tema de los 'datos abiertos', en el contexto de la Ley 1712 de 2014, es necesario referirse al concepto de 'disponibilidad de la información', de que trata su artículo séptimo, conforme al cual, '[e]n virtud de los principios señalados (en el artículo 3º, ibidem), deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten'..."***.

Respecto de los objetivos del proceso de apertura de datos, el artículo segundo de la resolución en cita, prevé que, ***"[s]egún lo establecido en la Guía para la Apertura de Datos en Colombia, ..., '[l]a apertura de datos busca un mayor acceso a la información pública para diversos propósitos comerciales y no comerciales que facilitan la transparencia, la participación y la colaboración. Igualmente, busca la generación de***

³ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

⁴ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

✓ La información generada por la Universidad se considera un bien público y en la Constitución Política de Colombia está establecido el derecho de acceso a dicha información, por parte de los ciudadanos.

✓ La protección de datos personales se encuentra regulada en la Ley 1266 de 2008, conocida como Ley de Habeas Data. Por medio de esta Ley, todas las personas tienen derecho a conocer, rectificar y actualizar toda la información que sobre ellas se hubiera consignado en los bancos de datos.

✓ Con base en los datos abiertos, los ciudadanos pueden tener conocimiento de la gestión de la Universidad y con ello adquirir mejores herramientas y conocimiento para participar en procesos de construcción de políticas⁹.

Ahora bien, en relación con la importancia de la apertura de datos, en concreto, en lo atinente a la participación ciudadana, la guía en cita señala que, “[a] través de éstos, la comunidad en general puede conocer la gestión de la Universidad, y con ello adquirir mejores herramientas y conocimiento para participar en la construcción de las Políticas institucionales”¹⁰.

De otra parte, la Ley 1712 de 2014 establece que debe contarse con un Registro de Activos de Información, que es el inventario de la información pública que genera, obtiene, adquiere, transforma o controla la Institución. Ahora bien, dentro de la información que debe tener el Registro de Activos de Información se encuentra aquella que soporta los procesos relacionados con la contratación, el recurso humano, así como la información financiera y contable.

Adicionalmente, se precisa en la guía en cita que “[l]os datos abiertos no son contrarios a la protección de datos personales: si existe información asociada a datos personales pero que puede ser valiosa como dato abierto, adelante acciones de anonimización para eliminar aquella información sensible que afecta a personas u organizaciones y cuya identidad debe protegerse legalmente”, añadiendo que “[a]ntes de publicar cualquier información que sea sensible, considere otras fuentes de información disponibles y evalúe si la combinación de éstas puede presentar algún riesgo. Con esto puede prevenir el efecto mosaico, que ocurre cuando la información de una base de datos por sí sola, no genera un riesgo para la identificación de individuos, pero al combinarse con otra información disponible, puede generar tal riesgo”¹¹.

Ahora bien, ingresando ya en el proceso de apertura de datos, específicamente, en la segunda etapa, relacionada con el análisis de la información publicable, en lo que aquí interesa, la Guía de Apertura de Datos señala lo siguiente:

⁹ Ver Guía para la apertura..., cit., p. 4

¹⁰ Guía para la apertura..., cit., p. 7

¹¹ Guía para la apertura..., cit., p. 13



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

de 2012, ya citado, no podrán ser publicados y solo podrá disponerse de los mismos con criterio limitado, en los términos establecidos en el apartado anterior, en concreto, con fines netamente institucionales, como lo establece el numeral 7, al final, de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En todos los demás casos, esto es, sin excepción, la persona que quiera acceder a dichos datos, incluso motivado por un interés científico o invocando razones de interés general, como pudiera ser la elaboración de políticas públicas, deberá contar con la autorización previa, expresa y por escrito del titular de la información.

Ahora bien, existe un elemento adicional a tener en cuenta y que también fue esbozado en el acápite anterior del presente concepto y es que una forma de suministrar información con relevancia social, que, además, se refiera a datos personales, es anonimizándola, acudiendo, para ello, al formato de "datos abiertos", de que también se habló en el mencionado apartado.

En este orden de ideas, toda información que una entidad estatal tenga en relación con los servidores públicos a esta vinculados, que haya venido recaudando en desarrollo de su misión institucional, podrá ser publicada bajo la forma de datos abiertos y a esta podrán acceder, en igualdad de condiciones, las personas que tengan intereses no solo de carácter informativo, sino académicos e incluso científicos.

V. Conclusiones

Si bien es cierto, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no absuelve consultas particulares y concretas, suele hacerlo cuando de dicho ejercicio se derivan criterios generales, que pueden ser aplicados por las dependencias de la Universidad, en el desarrollo de las tareas a su cargo. Esta es también una forma de cumplir con la función asignada a esta oficina por la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad", lo cual adquiere mayor relevancia en el presente caso, en que la información solicitada por ASPU-UD involucra a varias dependencias de la Universidad.

Hecha la anterior precisión y aplicados los criterios expuestos, a la petición elevada por la Asociación de Profesores Universitarios ASPU-UD, es evidente que toda la información solicitada por ellos hace relación a datos personales de los docentes de la institución, tanto los de planta como los ocasionales, como se desprende de la precisión realizada al final de la solicitud, conforme a la cual "[l]a idea es que suministren esos datos individualizad <sic> nombre y número de identificación por un código que asigne y maneje exclusivamente la OAS".



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

docente. La información sobre asignaturas a cargo de cada docente, por semestre, por otro lado, es de dominio público y puede ser consultada sin dificultad en el sitio Web de la entidad.

No quiere terminar esta oficina sin recomendar respetuosamente que, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, se requiera al peticionario para que precise el objeto de su petición, así como las razones en que la fundamenta, máxime cuando aduce requerirla para "*documentar propuesta de formalización*", la cual se estima se orienta hacia los docentes ocasionales, y la mayor parte de información que se requiere, se refiere a docentes de planta.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "*[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. sgral@udistrital.edu.co
c.c. vicerecacad@udistrital.edu.co
c.c. vicerecadmin@udistrital.edu.co
c.c. rechumanos@udistrital.edu.co
c.c. docencia@udistrital.edu.co
c.c. ceri@udistrital.edu.co
c.c. cide@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	06/04/2019	1922OAJ/Correo electrónico	